

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS. (CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD).

La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud presenta al Gobierno informe sobre la oportunidad, objetivos y principios generales que inspiran el Anteproyecto de Ley de Renta de ciudadanía de Canarias, así como la Lista de Evaluación y el texto articulado del referido Anteproyecto de Ley, en los términos de los **anexos I, II y III**.

El Gobierno, tras quedar enterado, manifiesta su sentido favorable sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran y acuerda que continúe la tramitación del mencionado Anteproyecto de Ley.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.I de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife,

LA SECRETARIA GENERAL,

Cándida Hernández Pérez.



ANEXO I

Informe de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud al Gobierno sobre la oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley de Renta de ciudadanía de Canarias.

Visto el Anteproyecto de Renta de ciudadanía de Canarias.

Vista la Lista de Evaluación formulada por esta Consejería en relación con dicho Anteproyecto de Ley, que, de conformidad con la Norma Decimosegunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, justifica la oportunidad de la iniciativa y la conveniencia de su contenido, que incluye su impacto económico y social, así como de género, del tejido empresarial, sobre la infancia y la adolescencia, y sobre las familias, recabando el máximo nivel de acuerdo en el ámbito del Gobierno, los sectores afectados, así como con la ciudadanía en general.

Considerando que la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud entiende, y parece existir un consenso claro entre las entidades integrantes del "Tercer Sector de Acción Social" e instituciones canarias sobre la necesidad de una nueva Ley reguladora del derecho a una renta de ciudadanía, al considerar que la vigente Ley de la Prestación Canaria de Inserción no responde ya a las necesidades sociales planteadas en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, la dinámica del cambio social y la propia práctica de la atención a la inclusión social de la hasta ahora vigente Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción justifican proceder a una revisión profunda de la norma actual para sustituirla por una nueva norma con rango legal reguladora de este derecho reconocido en nuestro Estatuto de Autonomía de Canarias.

Considerando que, efecto, el artículo 24 del citado Estatuto de Autonomía reconoce el «derecho a una renta de ciudadanía». El apartado 1 establece que «las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes». Por su parte, el apartado 2 establece que «los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos».

Considerando que la propuesta legislativa tiene por objeto, en primer lugar, regular y ordenar la creación de una nueva prestación económica de carácter periódica, con la finalidad de promover y garantizar su acceso universal, y contribuir al bienestar y a la cohesión social del conjunto de la población del Archipiélago canario, así como, en segundo lugar, configurar un derecho que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia en riesgo de exclusión social, potenciando su autonomía y su calidad de vida e integración social.





Teniendo en cuenta que, dada la finalidad de esta ley y el ámbito material de competencias donde se inserta, la presente disposición forma parte del bloque normativo sobre servicios sociales derivado de las competencias exclusivas en esa materia reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Que en efecto, el artículo 142.1, letra a) del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 142, referido a los "Servicios sociales", que "1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social. (...)."

Visto que en el "Acuerdo para un Gobierno de Progreso y de Cambio para Canarias para la X Legislatura 2019-2023", así como entre los compromisos asumidos por esta Consejera y por el Presidente del Gobierno en su discurso de investidura, se ha fijado, entre otros Ejes, como Eje 1.- "*Lucha contra la pobreza y por la inclusión social*", la aprobación de forma prioritaria de la Ley de Renta de Ciudadanía que establece el artículo 24 del nuevo Estatuto de Autonomía, dirigida a sufragar los gastos básicos de quienes se encuentran en situación de pobreza o de vulnerabilidad económica, a fin de "ofrecer respuestas inmediatas a las enormes injusticias sociales que la herencia de la crisis nos ha dejado, entre las que destacan los niveles de desigualdad, exclusión social y pobreza, herencia de una nefasta gestión pública."

Visto que, tanto el Anteproyecto de Ley como su Lista de Evaluación, ha sido objeto de reparto entre las Secretarías Generales Técnicas de todos los departamentos y de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Norma Decimosegunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

En su virtud, la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud eleva a la consideración del Gobierno el Anteproyecto de Renta de ciudadanía de Canarias, así como su Lista de Evaluación, en los términos de la documentación anexa (Anexos I y II), a los efectos de un primer pronunciamiento sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran.

En Canarias, a 26 de noviembre de 2020.

**La Consejera de Derechos Sociales,
Igualdad, Diversidad y Juventud,**

Noemí Santana Perera

2



ANEXO II

LISTA DE EVALUACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS

De acuerdo con la que dispone la Norma Decimosegunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, la lista de evaluación de los anteproyectos de ley justifica la oportunidad de la iniciativa y la conveniencia de su contenido así como su impacto económico y social, recabando el máximo nivel de acuerdo en el ámbito del Gobierno, los sectores afectados, así como con la ciudadanía en general.

En la lista de evaluación se deberá definir el problema detectado que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar, lo que exige el análisis de las circunstancias de hecho y su reconocimiento jurídico con la descripción de los defectos detectados, una explicación sobre su causa y la identificación de los sectores afectados. Conforme a la estructura definida en las Normas Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta de dicho Decreto, en relación al ANTEPROYECTO DE LEY DE LA RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS elaborado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud mediante el siguiente informe se pasa a contestar las siguientes cuestiones:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA.



1.- Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

En los últimos años hemos asistido a una crisis brutal que ha impactado a nivel global, con especial crudeza en España y de manera especial en Canarias. Esta crisis ha provocado profundos cambios socioeconómicos, algunos de ellos estructurales, e incorporado al colectivo de personas en exclusión o en riesgo de estarlo, no solo a aquellos que ya no percibían prestaciones y que necesitaban insertarse en el mercado laboral al perder su puesto de trabajo sino incluso a aquellos que trabajando continúan en situación de precariedad extrema, y por supuesto a los pensionistas con escasas rentas, especialmente aquellos que perciben las pensiones no contributivas.

La pandemia por COVID-19 llevó a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a la agravación inmediata de las situaciones de vulnerabilidad en la población canaria. La pérdida de puestos de empleo pone en peligro la subsistencia de muchas familias, cuando muchas de ellas aún no habían superado las consecuencias sociales de la anterior crisis global.

Los estudios existentes sobre la pobreza y la exclusión social en Canarias, basados en el contexto previo a la pandemia por COVID-19, son alarmantes. Canarias es una de las comunidades autónomas con mayor riesgo de pobreza y exclusión social según la Encuesta de

Identificador: 20201105140018

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 1/48





Condiciones del Instituto Nacional de Estadística. En 2018 Canarias tenía un porcentaje de la población en riesgo de pobreza y exclusión social (AROPE) del 36,4%, llegando la tasa de riesgo de pobreza según la misma fuente al 32.1%. Otros indicadores sociales que nos proporciona dicha encuesta son los ingresos medios de la población, de los más bajos del territorio español, con 8.964 euros, solo por detrás de Extremadura.



No obstante, la problemática que se pretende abordar no tiene que ver sólo con la ausencia de ingresos, sino también con el complemento a los mismos, cuando estos son insuficientes. Esta realidad se encuentra marcada por una precarización creciente del mercado laboral; parcialidad, temporalidad en el empleo, bajos salarios; así como la insuficiencia de algunas pensiones, fundamentalmente las no contributivas percibidas especialmente por mujeres, y por personas con algún tipo de discapacidad.

Todo ello ha reabierto el debate social sobre la garantía de ingresos en un momento de aumento de la pobreza y la vulnerabilidad de las familias y ha tenido como consecuencia un hito histórico para la protección social en España: la aprobación del Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV) mediante el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo. El IMV es un ingreso permanente, con carácter de derecho subjetivo, que además viene a corregir las limitaciones del sistema no contributivo, aumentando la cobertura de las familias a proteger. Esto supone un gran avance en la lucha contra la pobreza, pero también es cierto que, en nuestra Comunidad Autónoma, esta prestación se quedaría corta en relación al umbral de pobreza de nuestro territorio, que a su vez está determinado por el nivel de renta y por su distribución en el territorio.

Por tanto, la aprobación del IMV permite que la Renta de Ciudadanía pueda cubrir aquellas unidades de convivencia que se queden fuera de la cobertura del primero por no cumplir algunos de los requisitos de acceso. La Renta de Ciudadanía nace con la vocación de garantizar el doble derecho subjetivo a una prestación económica de carácter universal para las personas y familias con ingresos insuficientes, a la que se tendrá derecho mientras dure su situación, y a la inclusión social y/o inserción laboral, facilitando los mecanismos de inserción en la comunidad y en el mundo laboral cuando esto sea posible.

Se constituye, por tanto, como un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social destinada a corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia, combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social. Tendrá carácter subsidiario de las pensiones que pudieran corresponder a los miembros integrantes de la unidad de convivencia de la persona solicitante, sean del sistema de la Seguridad Social, o de cualquier otro régimen público de protección social, y carácter complementario respecto de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.

Hasta el momento, la carencia o insuficiencia de ingresos de las personas en las islas ha sido cubierta por la Prestación Canaria de Inserción (en adelante, PCI), regulada mediante Ley 1/2007 de 17 de enero y sus correspondientes modificaciones, que actúa como última red de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 2/48







protección social cuando se han agotado otros tipos de prestaciones, sean estas contributivas o no contributivas. El informe de valoración del desarrollo de los servicios sociales de la Asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales para 2018, establece que la cobertura de la renta mínima en Canarias, en este caso de la PCI, para la población en riesgo de pobreza es del 4.6%, cuando la media estatal es del 8%, siendo una recomendación de dicho informe el mejorar dicha cobertura. Esa baja cobertura tiene que ver con que la PCI tiene un carácter de prestación no garantizada y con un límite temporal de 24 meses, aunque se han ido ampliando los colectivos que pueden mantenerse en la misma una vez cumplido dicho plazo, a diferencia de otras comunidades autónomas en las que las personas pueden continuar percibiendo dicha renta mientras duren las condiciones de exclusión social que motivaron su concesión.

A pesar de las modificaciones legislativas que se incluyeron en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante ley de servicios sociales) y las que se prevén en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, y que amplían la cobertura de dicha prestación, son muchas las personas y colectivos que aún se quedan fuera de dicha prestación.

La baja cobertura de la PCI se puso en evidencia durante el estado de alarma por la pandemia COVID-19, mostrándose insuficiente para proteger a las personas más afectadas por esta crisis siendo muchas las personas y colectivos desprotegidos. Ante esta situación de emergencia, se aprobó el Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el fin de ampliar durante el estado de alarma, por un lado, las prestaciones de la PCI, con el objetivo de evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias más afectadas, reforzando la protección de las personas trabajadoras y los colectivos vulnerables. Por otro lado, de establecer un ingreso mínimo de emergencia, con el fin de cubrir, durante el estado de alarma, las necesidades básicas a todas aquellas personas que en el momento de la crisis COVID-19 no estaban protegidas por ninguna prestación pública ni disponían de otro tipo de rentas derivadas del trabajo u otra actividad económica.

A la vista de la insuficiente cobertura de la PCI se ve necesario, en consecuencia, impulsar este Anteproyecto de Ley como un instrumento de protección social a largo plazo, de lucha contra la exclusión social y de consecución de la igualdad social efectiva. Asimismo, la renta de ciudadanía tiene un enfoque basado en el derecho subjetivo, superando la naturaleza asistencialista de la regulación anterior.

Además, la oportunidad de la presente propuesta de anteproyecto de ley no sólo encuentra justificación en este problema concreto de la realidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, sino también en una causa normativa, ya que existe un mandato legal establecido por el vigente Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre. Así, se reconoce en su artículo 24, el derecho a una renta de ciudadanía en los

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 3/48





siguientes términos: “1. Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes”.

Siguiendo esto, la ley de servicios sociales cambia el paradigma con respecto a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales, pasando estas a ser derechos subjetivos de la ciudadanía, y por tanto reclamables ante las Administraciones públicas, tal y como establece su artículo 3. En referencia a la renta de ciudadanía, la Disposición Adicional Sexta determina un plazo legal en cuanto a su consecución: “En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Gobierno presentará en el Parlamento de Canarias, dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley por el que se regule una prestación económica que tenga por objeto garantizar un mínimo de ingresos a aquellas personas o unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o en riesgo de estarlo”.

En definitiva, la aprobación del presente anteproyecto de ley es una necesidad de interés público, ya que responde a las necesidades de la realidad social de Canarias y a una obligación legal. De lo contrario, no solo se acentuaría la problemática situación de los colectivos en situación de pobreza y exclusión social, o en riesgo de estarlo, sino que además se contravendría un mandato legal.

2.- Identificación de los sectores afectados.

En los últimos años la sociedad canaria ha venido experimentando una serie de cambios sociales que han impulsado a su vez la introducción de nuevos modelos de atención en los servicios sociales y se ha visto reflejado en el ámbito legislativo a nivel estatal y autonómico. En Canarias estos cambios llevaron a la aprobación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, inspirado en el principio de universalidad, por cuanto se garantiza el derecho de todo ciudadano, sin discriminación por razones de sexo, estado, ideología o creencia, a acceder a los servicios del citado sistema. Igualmente se informa en el principio de globalidad, toda vez que el sistema debe actuar de forma integral y no parcializada, insertándose los servicios sociales en el conjunto de aquellas acciones que desarrollen los distintos poderes públicos para el bienestar social de los ciudadanos en su dimensión individual y social.

El presente Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía se inspira y basa en este nuevo modelo de atención en los servicios y derechos sociales. Tiene por objeto establecer un sistema de protección social en el marco del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias dirigido a atender situaciones de exclusión social y vulnerabilidad económica y a sufragar los gastos básicos de personas, familias u otras unidades de convivencia que se encuentren en situación de pobreza y exclusión social en Canarias. Esto se llevará a cabo a través de la regulación, por un lado, de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas, y por otro, de los

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 4/48





programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.

Esta iniciativa tendrá como finalidad asegurar el derecho de los sectores afectados a tener unas mínimas condiciones que permitan una vida digna, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades económicas de las familias y demás unidades de convivencia, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y del bienestar de las personas, y se dirigirá especialmente a disminuir la incidencia de la pobreza y la exclusión social, compensando los déficit de apoyo social y económico de las personas en dicha situación.



Esta iniciativa va dirigida a una multiplicidad de sectores sociales donde existan unidades de convivencia en situación o riesgo de pobreza y exclusión social en Canarias, desde los diversos ámbitos donde se detecten urgencias sociales que atender. La Renta Canaria de Ciudadanía pretende cubrir a las unidades de convivencia en riesgo o en situación de pobreza y exclusión social en Canarias que se hayan quedado fuera de la cobertura del IMV, por no cumplir algunos de los requisitos de esta última.

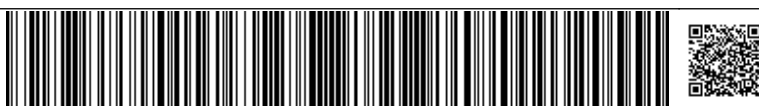
En definitiva, la presente iniciativa pretende promover una sociedad más justa y solidaria, que proteja los derechos fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la violencia de género; favoreciendo las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promoviendo la tolerancia, el respeto a las diversidades y la corresponsabilidad en las relaciones personales y familiares.

3.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud entiende que existe un consenso claro entre las entidades integrantes del “Tercer Sector” e instituciones canarias sobre la necesidad de la Ley de Renta de Ciudadanía, al considerar que la Ley por la que se regula la PCI, ya no responde a las necesidades planteadas en nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, la realidad social de Canarias y su actual contexto de pobreza y situación de exclusión social, así como el mandato legal establecido por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, justifican proceder a la aprobación del presente Anteproyecto de Ley. Resulta necesario con el fin de responder a las nuevas necesidades sociales y al nuevo marco de protección social, redefiniendo un nuevo modelo para Canarias que reconozca el derecho a la renta de ciudadanía y a la inclusión social y/o inserción laboral como un doble derecho subjetivo.

En cuanto a la opinión de los sectores afectados, se pueden destacar algunas opiniones sobre la escasa cobertura de la vigente Ley de PCI en comparación con las rentas mínimas vigentes en otras comunidades autónomas y el beneplácito por que se apruebe una ley de renta de ciudadanía que garantice determinados derechos, en el ámbito de los servicios sociales, a los colectivos más vulnerables.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 5/48







En cuanto a las reivindicaciones planteadas, puede servir de resumen lo manifestado por los sectores afectados con los que se realizaron talleres y reuniones:

- a) La necesidad de que la futura Ley ejerza su papel dinamizador en la disminución de la pobreza y exclusión social y su papel de garantía del derecho a una vida digna a los colectivos más vulnerables.
- b) Garantizar el carácter de doble derecho subjetivo a la prestación económica, que garantice las necesidades básicas, y a la inclusión social y/o inserción laboral.
- c) Dar cobertura a las cuestiones relacionadas con la igualdad de género.
- d) Proteger a colectivos especialmente vulnerables: las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, de explotación sexual o trata; jóvenes extutelados; menores; personas mayores; personas en situación de discapacidad o dependencia; refugiados o solicitantes de asilo; personas sin hogar; personas en situación administrativa irregular.
- e) Dar mayor apoyo en el caso de unidades de convivencia con menores a cargo con el fin de disminuir la pobreza infantil y facilitar la igualdad de oportunidades desde edades tempranas
- f) Promocionar el bienestar de las personas mayores y personas con discapacidad o dependencia, sobre todo de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- g) Garantizar que el acceso a la prestación económica vaya acompañado, en los casos pertinentes, de itinerarios personalizados de inclusión social y/o inserción laboral a través de los programas y servicios del Catálogo de Servicios y Prestaciones del sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, así como de un sistema efectivo de estímulos al empleo.
- h) Asegurar el acceso a los derechos por parte de la responsabilidad pública, manteniendo un sistema de seguimiento que vele por el uso adecuado de los recursos públicos.
- i) Que el/la profesional de referencia para la persona titular y beneficiarias de la renta sea, en todo caso, un/a trabajador/a social colegiado para la elaboración del diagnóstico y programa personalizado de inclusión social y/o inserción laboral.
- j) Garantizar los recursos materiales y personales suficientes para asegurar que la gestión de la renta y el procedimiento de concesión de la misma se lleven a cabo con todas las garantías y sin las dilaciones indebidas.
- k) Colaboración con el Tercer Sector en lo que respecta a la consecución del derecho a la inclusión social y/o inserción laboral.

Por otra parte, desde el inicio de la presente Legislatura, se abrió el debate institucional en el que han podido participar las entidades integrantes del Tercer Sector, las Universidades, los Colegios Profesionales y las entidades integrantes de la Administración Local y Cabildos. Este anteproyecto de ley, cuya redacción ha sido liderado desde la Viceconsejería de Derechos Sociales con la participación las Consejerías de competentes en materia de Presidencia, Administraciones Públicas y Transparencia, Empleo, Hacienda y el Instituto Canario de la Vivienda, ha resultado ser un texto integrador que ha intentado ser el resultado del consenso que se ha podido obtener con los Ayuntamientos canarios, Cabildos, las entidades del Tercer Sector de Acción Social, Universidad de La Laguna, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Colegio profesional de Trabajo Social.

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 6/48





Entre las medidas tomadas con el fin de implicar la participación de las entidades mencionadas y promover el debate institucional, se destacan las siguientes:

1. La creación de un grupo informal de trabajo entre Derechos Sociales, Presidencia, Hacienda, Empleo y Educación. Se decide lanzar un estudio con la Fundación ISEAK, enfocado a conocer los datos de pobreza y exclusión social en Canarias, las buenas prácticas de los sistemas de garantías de rentas existentes en otras comunidades autónomas y el coste presupuestario de la renta ciudadana. La Fundación ISEAK está especializada en el estudio en el ámbito de lo social, con profesionales de reconocido prestigio cuyas investigaciones orientan a las administraciones en el diseño de políticas públicas.

El 1 de octubre de 2020 en una reunión celebrada por la Viceconsejera de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias con los representantes del área de servicios sociales de los Cabildos insulares, los ayuntamientos y entidades del Tercer Sector, la Fundación ISEAK presentó los datos acerca de la pobreza y la exclusión en Canarias¹ que se enmarcan dentro de uno de los estudios con los que el departamento de Derechos Sociales viene trabajando para diseñar el borrador del proyecto de ley de Renta Ciudadana.

En esta reunión se analizó la situación de la pobreza y la exclusión social en Canarias y cómo combatirla con estas herramientas. Entre otras cuestiones, se abordó el impacto del Ingreso Mínimo Vital en la futura Renta Canaria de Ciudadanía y qué tipos de complementos se puede dar al ingreso estatal para reducir las actuales cifras y alcanzar a los colectivos más vulnerables.



Tras la presentación se abrió paso a un debate con todos los actores sociales y administrativos implicados, quienes consideraron el estudio de gran interés e importancia y propusieron que se incidiera en los siguientes aspectos:

- La necesidad de medidas o un complemento para las unidades de convivencia con personas con discapacidad
- La importancia de un sistema efectivo de estímulos al empleo
- Que el mecanismo de gestión de de la renta sea ágil y eficiente. A tal fin se propuso la realización de un estudio sobre las necesidades reales de la Comunidad autónoma de Canarias en cuanto a personal e herramientas para poder ejecutarla.

2.- Organización de varias reuniones y talleres con diferentes colectivos:

- Jornadas en la Universidad de la Laguna con profesionales del tercer sector. Taller de la PCI a la renta ciudadana.
- Jornadas organizadas por esta Consejería el 9 y 10 de diciembre de 2019.
- Encuentro con los ayuntamientos de Gran Canaria para la presentación de la Renta de ciudadanía.
- Encuentro con el colegio de trabajo social de Tenerife y profesionales de corporaciones locales de la PCI para un taller sobre renta ciudadana.

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 7/48





- Presentación de la renta ciudadana en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

3.- Elaboración de materiales que se han distribuido en todas estas actividades con el objeto de enmarcar la temática y elaborar preguntas para orientar el debate.

5.- Pequeña campaña con un vídeo corto que se proyectó en las Jornadas y que se publicó en redes. A parte de eso, intervenciones en la radio, televisión y periódicos.

5.- Visita a las Comunidades Autónomas de Euskadi y Navarra para celebrar una serie de encuentros a nivel técnico y político para conocer en profundidad su sistema de renta.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, establece, con excepciones muy específicas, la participación en la elaboración de normas con rango de ley o reglamentos, señalando que la Administración deberá recabar la opinión de la ciudadanía en tres momentos de su tramitación, definiéndolos claramente: la consulta pública previa, la audiencia y la información pública.

La presente iniciativa normativa se sometió a un periodo de consulta pública previa mediante el Anuncio de 15 de noviembre de 2019 (BOC nº 232, de 29 de noviembre) de la Secretaría General Técnica de este Departamento, por un plazo de 49 días naturales, que finalizó el 8 de enero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, en el siguiente sitio Web:



<https://www.gobiernodecanarias.org/participacionciudadana/iniciativas/>

En dicho trámite se acredita que concurrieron cuarenta y tres (43) personas y organizaciones que realizaran aportaciones a través del Portal de participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa "Gobierno Abierto", sin que consten otras que se presentaran a través de los registros públicos. El informe del resultado de estas alegaciones presentadas durante el trámite de consulta pública previa se publicó el 27 de octubre de 2020 en el citado Portal de participación ciudadana.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

1. Objeto y finalidad de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto regular la renta de ciudadanía del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su marco:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 8/48





a) el derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

b) el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.

Se aborda la problemática de la exclusión social y el riesgo de pobreza de la población en Canarias garantizando este doble derecho subjetivo. El derecho a unas prestaciones económicas básicas se garantiza, previo cumplimiento de los requisitos, mediante el acceso a la renta de ciudadanía en sus tres modalidades (la renta de ciudadanía para la inclusión y protección social; la renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes; y la renta de ciudadanía complementaria de ingresos de trabajo) y el acceso a distintos complementos (de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas). Por su parte, el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral se garantiza a todas las personas con residencia en Canarias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, perciban o no una renta de ciudadanía.

La finalidad consiste, en síntesis, en corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia para que las personas afectadas tengan, en condiciones de igualdad, unas mínimas condiciones que permitan un nivel de vida y bienestar en todos los ámbitos que facilite abandonar el nivel mínimo de umbral de pobreza y combatir la exclusión y vulnerabilidad social.

El índice preliminar del Anteproyecto de Ley redactado en el momento en que se aprueba esta Lista de Evaluación, da una idea más aproximada del objeto y de la finalidad de dicha normativa:

Preámbulo.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Título I. Derecho a las prestaciones económicas.

Capítulo I La renta de ciudadanía.

Sección 1ª. Concepto, naturaleza, características.



Sección 2ª Requisitos de acceso, modalidades, incompatibilidades y determinación de recursos.

Sección 3ª. Importe, estímulos al empleo y pago.

Sección 4ª. Procedimiento de la renta de ciudadanía.

Sección 6ª. Obligaciones de los beneficiarios.

Sección 7ª. Ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 9/48





Capítulo II Complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas.

Título II. Derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

Título III. Infracciones y sanciones.

Título IV. Competencias y financiación de la Renta de Ciudadanía.

Capítulo I. Competencias.

Capítulo II. Financiación de la Renta para la Ciudadanía.



Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Las líneas más significativas son explicadas en el último apartado del preámbulo. El título preliminar contiene las previsiones generales de la norma, como su objeto, los principios básicos, el modelo de atención, las personas titulares y beneficiarias, la unidad de convivencia, titulares y beneficiarios, vivienda o alojamiento, así como la definición de las situaciones de exclusión social protegidas, junto con el reconocimiento del derecho a la inclusión social, que se configura como el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Por su parte, el título I regula el derecho a las prestaciones económicas y se estructura en dos capítulos, siendo el capítulo I correspondiente a la renta de ciudadanía y el capítulo II a los complementos de vivienda, educación y pensiones no contributivas. El capítulo I se divide en siete secciones. La sección primera establece el concepto, la naturaleza y las características de la renta de ciudadanía. La sección segunda determina los requisitos de acceso, las modalidades y las incompatibilidades. La sección tercera desarrolla el importe, los estímulos al empleo, el devengo y el pago. La sección cuarta regula el procedimiento de la renta de ciudadanía. La sección quinta establece el régimen de revisión, duración, modificación, renovación, suspensión y extinción. La sección sexta establece las obligaciones de los beneficiarios y, por último, la sección séptima regula el ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral.

El título II está dedicado íntegramente al segundo de los derechos regulados por esta ley, es decir, al proceso de inclusión social. Se inicia con la determinación de los sujetos del mismo, destacando el carácter libre y voluntario que las personas tienen para su ejercicio.

El título III, está dedicado al régimen sancionador determinando las infracciones y su graduación, las sanciones que llevan consigo y el procedimiento a seguir en este régimen.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 10/48





Por último, el título IV recoge el régimen competencial en el capítulo I, y la financiación de la Renta de Ciudadanía en el capítulo II. El primero establece la distribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones municipales. El segundo establece la financiación de la renta y los convenios.

Finalmente, se recogen las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, incluyendo el calendario de implantación progresiva de la Ley.

2. Relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, existe un deber jurídico que obliga al Gobierno de Canarias a aprobar un proyecto de ley por el que se regula la renta de ciudadanía. Por un lado el artículo 24 del Estatuto de Autonomía reconoce el “derecho a una renta de ciudadanía”, estableciendo en el apartado 1 que “las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes”. En desarrollo de lo dispuesto por el citado artículo 24, la Ley de servicios sociales 16/2019, de 2 de mayo, establece en su disposición adicional sexta una obligación y un plazo legal al Gobierno de Canarias para que presente en el Parlamento de Canarias un proyecto de ley por el que se regule una prestación económica que tenga por objeto garantizar un mínimo de ingresos a aquellas personas o unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o en riesgo de estarlo.

a) Normativa comunitaria europea e internacional.

Respecto al ámbito normativo europeo, se tiene en cuenta el artículo 3 del *Tratado de la Unión Europea* (TUE) que recoge como una de sus finalidades “combatir la exclusión social y la discriminación y fomentar la justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño”. Para ello, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), determina que “en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana”. Además, el artículo 151 TFUE tiene presente los derechos sociales fundamentales que se indican en la *Carta Social Europea*, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y ratificada por España el 29 de abril de 1980, y en la *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores*, aprobada en Niza el 7 de diciembre de 2000. Se reconoce el derecho a una ayuda social para garantizar una existencia digna en el apartado 3 del artículo 34 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, proclamada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, que hace referencia a la seguridad social y a la ayuda social, cuando dispone que: “Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 11/48





dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales”.



El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), aprobado por Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966 y ratificado por el Estado español el 13 de abril de 1977, y por tanto parte del ordenamiento jurídico interno conforme al artículo 96 de la Constitución española, así como su protocolo facultativo, recoge en su artículo 11 que, “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”. Las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de monitorear el cumplimiento del PIDESC, han establecido las condiciones de cumplimiento de los derechos recogidos en dicho tratado, en particular:

Observación General nº 19, sobre el derecho a la seguridad social, recoge la necesidad de establecer protección más allá de los sistemas contributivos, mediante planes de asistencia social y prestaciones familiares; la Observación General n.º 4 del derecho a una vivienda adecuada plantea que los Estados Partes garanticen que los gastos de vivienda son asumibles al nivel de ingresos, estableciendo subsidios de vivienda para la población con dificultad de acceso; la Observación General n.º 12, del derecho a la alimentación adecuada, recoge la obligación de los Estados de proteger a la población contra el hambre, y de avanzar progresivamente en la consecución de una alimentación adecuada a la población, lo cual requiere garantizar accesibilidad física y económica a los alimentos.

En el ámbito de la Unión Europea, el *Pilar Europeo de Derechos Sociales*, aprobado de manera conjunta por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 17 de noviembre de 2017, establece 20 principios para lograr una Unión Europea más justa e inclusiva. Dentro de estos principios se encontraría: 11. Asistencia y apoyo a los niños. Derecho a la protección de niños y niñas contra la pobreza y a medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades; 14. Renta mínima. Derecho de prestaciones suficientes que protejan ante la falta de ingresos a lo largo de todo el ciclo vital, así como a servicios de capacitación e incentivos a la inclusión laboral; 17. Inclusión de las personas con discapacidad. Derecho de las personas con discapacidad a una ayuda a la renta que garantice una vida digna; 19 Vivienda y asistencia para las personas sin hogar. Acceso a viviendas sociales o ayudas para la vivienda. Servicios que promuevan la inclusión social de las personas sin hogar; 20. Acceso a los servicios esenciales. Apoyo para facilitar el acceso a personas con dificultades económicas a servicios esenciales como la energía, el agua, transporte, etc.

En concreto, dentro del Capítulo II de “Protección e inclusión social”, el Pilar Europeo de Derechos Sociales define la ‘Renta mínima’ en el sentido que “Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a

12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 12/48





bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral.”

Cabe destacar también la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, aprobada mediante la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se fijan, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se deben lograr progresivamente entre el 2015 y 2030. Entre estos se encuentra el objetivo de mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional de cada país y la promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, a través de un enfoque basado en el igual acceso a los derechos humanos y por medio, también, de un enfoque de género.



b) Normativa estatal.

Debemos citar en primer lugar la Constitución Española, en cuyos varios preceptos se refiere siquiera indirectamente a establecer condiciones adecuadas de bienestar social, igualdad y derecho a las prestaciones sociales. Al respecto pueden citarse los artículos 39.1 (derecho a la protección social y económica), 40.1 (derecho a una distribución de la renta personal más equitativa) y 41 (derecho a una asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo). Y muy especialmente es pertinente la cita del artículo 9.2, como corolario de todo lo anterior, cuando afirma: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

En este ámbito, en segundo lugar, resulta relevante citar el reciente Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV).

Como señala su Preámbulo, “Esta prestación nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica, rompiendo el vínculo entre ausencia estructural de recursos y falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo, o social de los individuos.” De manera que esta prestación va dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Se configura, según su artículo 2, como un derecho subjetivo, mediante una prestación de naturaleza económica que tiene por finalidad garantizar un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en el citado real decreto-ley. En desarrollo del artículo 41 de la Constitución Española, y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ejercicio de sus

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 13/48





competencias, el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.

Sin perjuicio de que la aprobación del IMV supondrá un cambio significativo al ámbito nacional de la protección social de rentas mínimas, España se ha caracterizado por una dispersión que le ha restado efectividad a la hora de reducir los niveles de pobreza y exclusión social, especialmente la extrema pobreza y exclusión social.

Por un lado, está el sistema no contributivo del Estado, con múltiples y fragmentadas prestaciones, unas estables como las pensiones no contributivas, y otras de carácter temporal, como aquellas que se han ido prorrogando en función de los niveles de desempleo, destinadas a cubrir a colectivos específicos; personas desempleadas de larga duración, etc. Por otro lado, y conviviendo con este sistema del Estado, pero sin conexión con este sistema, están las rentas mínimas de las comunidades autónomas, que se han ido desarrollando desde los años 90 en virtud de la competencia que tienen en materia social.

A nivel estatal, son de aplicación, además, las siguientes normas, con sus correspondientes modificaciones por lo que suponen de impulso a garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas:



- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los vacíos normativos que eventualmente pudieran producirse podrán integrarse por aplicación de la cláusula de supletoriedad del Derecho estatal prevista en el artículo 149.3 de la Constitución, acudiendo a las normas pertinentes (algunas de las citadas, entre otras).

c) Normativa de las Comunidades Autónomas.

Con respecto a la normativa sobre rentas mínimas en las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivas competencias en materia social, el contexto así como las distintas tasas de pobreza y de exclusión social existentes en cada territorio lleva a que los sistemas de rentas mínimas de inserción sean distintos entre sí. Existen distintas tipologías de rentas mínimas vigentes en el territorio español, y en algunas comunidades autónomas es común encontrar complementos por discapacidad o violencia de género, así como prestaciones de vivienda o ayudas de emergencia social de carácter puntual. Dichas diferencias se analizan en detalle en el *Informe 2018 Rentas Mínimas de Inserción. Sistema Público de Servicios Sociales*, publicado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En concreto, por Comunidades, aparecen normativas de primera y segunda generación que en resumen serían las siguientes:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 14/48



**Andalucía:**

Denominación: Renta Mínima de Inserción Social.

Regulación: Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social.

Medidas complementarias: plan de inclusión sociolaboral.

Aragón:

Denominación: Ingreso Aragonés de Inserción.

Regulación: Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón

Medidas complementarias:

1. Plan individualizado de inserción
2. Acciones de inserción
3. Proyectos de inserción.

Asturias:

Denominación: Salario Social Básico

Regulación: Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.

Medidas complementarias:

1. Programas personalizados de incorporación social.
2. Proyectos de integración social.
3. Plan autonómico de Inclusión Social.
4. Proyectos locales de inclusión social.

Cantabria:

Denominación: Renta Social Básica.

Regulación: Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Medidas complementarias:

1. La prestación Económica de Emergencia Social.
2. El convenio Incorporación Social.

Castilla-La Mancha:

15

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 15/48





Denominación: Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Regulación: Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha y la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

Medidas complementarias:

1. Planes de inserción.
2. Acuerdos de inserción.

Castilla y León:

Denominación: Renta Garantizada de Ciudadanía.

Regulación: Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

Medidas complementarias: proyecto individualizado de inserción

Cataluña:

Denominación: Renta Garantizada de Ciudadanía.

Regulación: Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.

Medidas complementarias:

1. Una prestación complementaria de activación e inserción
2. Acuerdos de inclusión social y laboral.

Comunidad de Madrid:

Denominación: Renta Mínima de Inserción.



Regulación: Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción.

Medidas complementarias:

1. Programa Individual de Inserción
2. Proyectos de Integración (para personas en situación de exclusión).

Comunidad Valenciana:

Denominación: Renta Valenciana de Inclusión y se divide en dos modalidades: la Renta de Garantía de Ingresos Mínimos, RGIM, y la Renta de Garantía de Inclusión Social, RGIS, que han entrado en vigor en abril de 2018.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 16/48





Regulación: Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Medidas complementarias: cuenta con un programa personalizado de inclusión e itinerarios de inclusión social. Para la renta de garantía de inclusión social los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos en la ley.

Extremadura:

Denominación: Renta Básica de Inserción.

Regulación: Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada y la Ley 9/2014, de 1 de octubre, de renta básica extremeña de inserción.

Medidas complementarias:

1. Programa de acompañamiento para la inclusión.
2. Proyecto individualizado de inserción.

Islas Baleares:

Denominación: Renta Social Garantizada.

Regulación: Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada.

Medidas complementarias:

1. Plan de Inserción y Reinserción Social y Laboral.
2. Programa de Inserción Social y Laboral.

Galicia:

Denominación: Renta de Inclusión Social (RISGA)

Regulación: Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.



Medidas complementarias: proyectos de integración social y, en su caso, el acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores y el convenio de inclusión socio laboral con compromiso de actividad, a lo que se suma el nuevo tramo de transición al empleo en supuestos de acceso de la persona beneficiaria a un puesto de trabajo.

La Rioja:

Denominación: Renta de Ciudadanía.

Regulación: Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía.

17

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 17/48





Medidas complementarias: proyecto Individualizado de Inserción.

Navarra:

Denominación: Renta Garantizada.

Regulación: Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la renta garantizada.

Medidas complementarias:

1. Convenio de Inclusión Social.
2. Actividades de inserción sociolaboral.
3. Estímulos al empleo.

País Vasco:

Denominación: Renta de Garantía de Ingresos.

Regulación: Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social

Medidas complementarias:

1. Convenio de Inclusión Activa.
2. Medidas específicas de Intervención.
3. Renta complementaria de ingresos de trabajo.
4. Prestación complementaria de Vivienda PCV (para gastos de alojamiento de beneficiarios RGI).



Región de Murcia:

Denominación: Renta Básica de Inserción.

Regulación: Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción.

Medidas complementarias: proyectos individuales de inserción, programas de integración social.

A nivel autonómico de Canarias, el actual marco de los servicios sociales se encuentra regulado por la ya citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. En cuanto a los antecedentes normativos autonómicos de la renta de ciudadanía, desarrollados en el marco de las competencias atribuidas en materia de asistencia social, se pueden citar los siguientes:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 18/48





Por un lado, el Decreto 133/1992, de 30 de julio, por el que se regularon con carácter urgente las ayudas económicas básicas, pretendía constituirse en el primer paso para la erradicación de las condiciones de desigualdad económica y social en que se encontraba un amplio sector de la población canaria. Esta norma fue modificada en sucesivas ocasiones y finalmente derogada por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, que igualmente sufrió modificaciones parciales, básicamente para adaptar su cuantía a las necesidades reales de los beneficiarios, y se ha desarrollado mediante órdenes que intentaban ajustar la documentación de los expedientes al conocimiento de la situación en que se encontraban los solicitantes de las ayudas. Dicho Decreto fue derogado por el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprobó el reglamento de la Prestación Canaria de Inserción.

Por otro lado, la ya citada Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, con sus correspondientes modificaciones y normativa de desarrollo, dio por primera vez rango legal a la regulación de una ayuda económica básica. Esta normativa quedará derogada con la publicación de la presente iniciativa.

Por otra parte, nuestra vigente Ley de Servicios Sociales de Canarias también se refiere a las prestaciones sociales de carácter económico, haciendo una regulación genérica en su artículo 21, y especialmente se refiere a ellas en su apartado 3, letra j) de dicho texto legal, cuando señala:

Artículo 21. Prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales.

1. *Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección, destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley.*



2. *Las prestaciones económicas responderán a alguna de las siguientes situaciones:*

a) *Aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos.*

b) *Las destinadas a apoyar y compensar a las personas que asuman las tareas de cuidado en el entorno familiar, esenciales para el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social de alguno de sus integrantes.*

c) *Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social.*

d) *Aquellas vinculadas a servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse temporalmente por déficit de servicio en la red canaria de servicios sociales en los términos definidos reglamentariamente.*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 19/48





e) *Aquellas dirigidas a las víctimas de violencia de género.*

f) *Cualquier otra que pueda establecerse de acuerdo con los fines establecidos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.*

3. *Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones: [...]*

j) *Prestación económica de percepción periódica vinculada a la inclusión social: aquella destinada a las personas o unidades de convivencia sin ingresos o con los umbrales de renta que se determinen reglamentariamente y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, sea cual sea la causa, actuando como última red de protección social.*

3. Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias) y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.

La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de servicios sociales según lo dispuesto en el artículo 148.1.20º de la Constitución Española, que establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”. Así, tanto el presente anteproyecto de ley como la normativa que derogará (la relativa a la PCI) se fundan en dicho título competencial.

Dichas competencias han sido asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentran reconocidas en el artículo 142.1 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de “servicios sociales”, correspondiéndole en consecuencia, un título competencial completo, que le atribuye las potestades legislativas y reglamentaria y la función ejecutiva. Dicha competencia incluye en todo caso: “a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social. b) El control de los sistemas privados de protección social complementaria.”

En el marco de dicha cobertura competencial y conforme al artículo 29.3 del citado Estatuto, el artículo 24 “Derecho a una renta de ciudadanía” establece que: “1. Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes. 2. Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos.”

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 20/48





Por tanto, la presente iniciativa respeta el reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. La regulación que pretende adoptarse se ajusta plenamente a las exigencias de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Canarias y el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias insulares en materia de asistencia social y servicios sociales establecidas en el artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía (“los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en (...) i) asistencia social y servicios sociales”), no se ven afectadas por la presente iniciativa. Del mismo modo tampoco se ven afectadas las competencias que los municipios podrán ejercer en materia de sanidad y servicios sociales (artículo 75.5, letra l del Estatuto de Autonomía).

4. Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.

La iniciativa propuesta derogaría íntegramente la normativa que regula la PCI, esto es la Ley 1/2007 de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, sus correspondientes modificaciones y su normativa de desarrollo, así como todas las normas de igual o inferior rango, en lo que se opondan a la futura Ley de Renta de Ciudadanía.

5. Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.

Tal y como se expuso en el apartado sobre la justificación de la iniciativa, la PCI ha venido regulando las rentas mínimas de inserción. Sin embargo, las limitaciones temporales en el disfrute de la prestación económica, la supeditación de esta a las disponibilidades presupuestarias, los perfiles de exclusión social que no encuentran cobertura suficiente con la PCI, y en desarrollo de los nuevos preceptos estatutarios, se requiere un marco legal garante de la protección social con el fin de luchar contra la pobreza y la exclusión social y de alcanzar la igualdad social efectiva. Asimismo, se requiere una mayor profundización mediante un enfoque basado en el derecho subjetivo, superando la naturaleza asistencialista de la regulación anterior.

La refundición no respondería a las necesidades de la realidad y el marco actual, siendo necesario derogar las normas vigentes mediante la aprobación de una nueva ley que garantice el derecho a una renta de ciudadanía en los términos expresados por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en desarrollo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

En definitiva, no se contempla dicha opción ya que se trata de sustituir en el ordenamiento jurídico una norma por otra, mediante la derogación completa de la hasta ahora vigente Ley de PCI tras la entrada en vigor de la Ley de Renta de Ciudadanía.

6. ¿Cabe la alternativa cero? En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles?

21

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 21/48





Dado el nuevo marco normativo establecido por la Ley de servicios sociales de Canarias, y en cumplimiento de su disposición adicional sexta, así como del artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias que determina que el desarrollo de la normativa viene impuesta por el doble mandato del legislador estatutario y canario, y exigida al Gobierno para su cumplimiento en un plazo determinado, se hace inviable plantear una alternativa cero o cualquier otra alternativa a la de la elaboración y aprobación de la ley de renta de ciudadanía. Además, continuar actuando en el marco de la vigente normativa de PCI (alternativa cero), ya no responde a las necesidades de la actual situación social y económica de la Comunidad Autónoma de Canarias ni a los crecientes y preocupantes datos de la situación de pobreza y exclusión social en la misma, dadas sus limitaciones temporales e insuficiente cobertura. Además, con la entrada en vigor del IMV se requiere modular el marco existente de prestaciones de esta naturaleza con el fin de generar políticas de protección, apoyo y complementariedad de las prestaciones económicas evitando la sobreprotección o, incluso, el solapamiento de coberturas.

En cuanto a las alternativas a una actuación legislativa, cabe plantearse en qué medida es necesaria una norma con rango de ley y si es posible su sustitución por una norma de rango inferior. En tal sentido, debe precisarse que existe una reserva formal de ley en los citados artículos del Estatuto de Autonomía de Canarias y la ley de servicios sociales. Además, el anteproyecto de ley derogaría la ley de PCI, por lo que la misma solo puede ser sustituida en el ordenamiento jurídico por otra norma de rango equivalente.

Todo ello exige actualizar dicho marco normativo y aprobar una nueva ley que venga a sustituir a la norma actual y se adapte al nuevo contexto formulado por el marco jurídico estatal y autonómico en este ámbito y la nueva filosofía en lo que respecta a la protección social de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad canaria.



La presente propuesta normativa se basa en el principio de proporcionalidad y eficiencia, ya que permitirá lograr la consecución de los objetivos con el menor número de consecuencias indeseadas y haciendo un óptimo uso de los recursos aplicados.

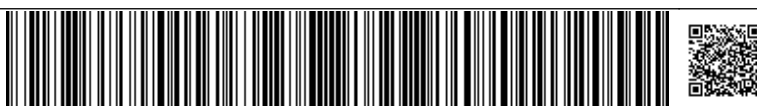
7. Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.

Como indicado anteriormente, la nueva regulación pretende sustituir a la normativa vigente de la PCI, por lo que únicamente cabe su regulación mediante Ley.

La norma precisará de desarrollo reglamentario en aquellas materias en que la misma lo disponga, si bien no resulta imprescindible para su aplicación inmediata. Por ello, la disposición final segunda faculta al Gobierno de Canarias para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

La futura Ley precisará de desarrollo reglamentario en lo relativo a: excepciones a los requisitos para ser persona destinataria de la renta de ciudadanía por concurrir circunstancias

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 22/48





extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad; excepciones a lo que se considera unidad de convivencia cuando se trata de menores de edad o situaciones de convivencia sobrevenida; espacios físicos de residencia colectiva asimilables a vivienda o alojamiento; máximo de unidades de convivencia en una vivienda; medios para la acreditación de los requisitos de acceso; el sistema de compatibilidad entre modalidades; recursos no computables; sistema de incentivos específicos al empleo; modelo de solicitud; sistema de complementos, entre otras.

8. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.



Las previsiones sobre la entrada en vigor de la futura norma todavía se hallan abiertas y susceptibles de modificación, pero dado su carácter de norma de contenido económico su 'vacatio legis' podría prologarse desde su aprobación y publicación hasta un plazo prudencial de dos o tres meses para su entrada en vigor, a fin de preparar a los servicios informáticos necesarios para la gestión de las prestaciones y para su adecuado conocimiento por los servicios sociales municipales y por los demás operadores jurídicos llamados a aplicarla. Por ello, este aspecto en el Anteproyecto de Ley, de manera preliminar aparecen unos plazos de entrada en vigor que todavía podrían variar con el transcurso del procedimiento conducente para la aprobación del proyecto de ley. La disposición final segunda del presente anteproyecto de ley establece que la ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». No obstante, las previsiones relativas a la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes y las relativas a la modalidad de renta complementaria de ingresos del trabajo producirán efectos a partir de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, y las relativas a los complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas producirán efectos a partir de quince meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Con respecto al régimen transitorio, la disposición transitoria primera establece que las personas titulares que, a la entrada en vigor de la presente ley, estén percibiendo la prestación canaria de inserción y tengan una resolución desestimatoria del ingreso mínimo vital, percibirán la renta de ciudadanía de esta Ley, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos y mediante una nueva resolución en los términos de esta Ley. Por su parte, para los expedientes de la prestación canaria de inserción pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley, se prevé, en la disposición transitoria segunda, que estos se resuelvan de acuerdo a su normativa de aplicación, salvo la renuncia de las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la legislación del procedimiento administrativo común.

9. Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.

La presente iniciativa legislativa se ha redactado en un lenguaje sencillo, usando términos comunes y de uso habitual de la lengua española, en aras a que sean escasos los posibles problemas de interpretación y comprensión por parte de la sociedad canaria, concretamente por parte de los sectores afectados por la norma.

23

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 23/48





El lenguaje utilizado en el anteproyecto se ha orientado a su comprensibilidad por los ciudadanos en general y se han aplicado las reglas contenidas en las directrices sobre forma y estructura de las normas con rango de ley, aprobadas por el Decreto del Presidente 15/2016, de 11 de marzo.

10. Creación de nuevos órganos administrativos.

No están previstos.

11. Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

Política transversal	SI	NO
Incidencia en derechos y deberes de los ciudadanos	X	
Impacto en el medio ambiente		X
Impacto de género	X	
Aplicación de nuevas tecnologías	X	
Simplificación de los procedimientos administrativos	X	



12. ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa ya que se trata de una nueva ley que sustituirá la normativa actual de la PCI e implicará diferencias y novedades en cuanto al procedimiento, modalidades, requisitos, el ejercicio del doble derecho a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral, entre otras. Todo ello, además, en un nuevo contexto de convivencia con el IMV estatal que permitirá a la Renta Canaria de Ciudadanía cubrir aquellos colectivos que se queden fuera del IMV.

Por ello, parece necesario, una vez aprobado el texto legal, que los organismos de formación del personal como el Instituto Canario de Administración Pública o la Escuela de Servicios Sociales y Socio-sanitarios realicen la formación necesaria del personal de las áreas de servicios sociales de los dos niveles administrativos afectados, a fin de explicar los nuevos conceptos y procedimientos previstos en la nueva Ley.

Todo ello, sin perjuicio que la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud realice la formación necesaria del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los ayuntamientos que vaya a estar implicado en la tramitación del procedimiento, a fin de garantizar que la misma se gestione con todas las garantías y sin dilaciones indebidas.

24

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 24/48





13. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

El presente anteproyecto de ley es compatible con los preceptos de los Tratados de la Unión Europea y el derecho derivado, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que pueda resultar aplicable. Además, la nueva regulación se encuentra en línea con los objetivos de la Estrategia 2020 y la “Agenda Social Renovada”, entre los que la lucha contra la pobreza y la exclusión social ocupa un lugar prominente, con una serie de políticas de la Unión Europea para apoyar la actuación en dicho ámbito.

En concreto, el anteproyecto de ley no tiene repercusiones sobre los ámbitos específicos con especial regulación comunitaria, tales como: las normas del mercado interior; el derecho medio ambiental; la contratación pública; el derecho de competencia.

Respecto al procedimiento de notificación de normas técnicas establecido por la Directiva 98/34/CE, no es necesario su tramitación ya que no existe, a priori, un deber general de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación que ahora se propone, siempre que la misma no afecte a las reglas del mercado interior, a las normas de competencia y a las disposiciones que regulen la libre prestación de servicios y al libre establecimiento de personas y empresas.

En relación a las ayudas de Estado, el artículo 107.1 TFUE dispone que “salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”. Por su parte, el artículo 107.2.a) determina que “serán compatibles con el mercado interior: a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos (...)”.

En definitiva, se considera que la presente iniciativa normativa no tiene repercusión sobre dicha regulación comunitaria, ya que no es incompatible con el mercado interior.

14. ¿Quién deberá asumir la ejecución?

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias es el departamento promotor del presente anteproyecto y será el responsable de su ejecución. Le corresponde entre otras:

- La tramitación administrativa de la Renta de Ciudadanía en sus fases de inicio, instrucción, resolución y revisión.
- La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción y financiación de la Renta de Ciudadanía.
- La comprobación de la veracidad de los hechos y documentos contenidos en el expediente.

25

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 25/48





Corresponde a los servicios sociales de los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, entre otras:

- a) La detección de las personas en situación o riesgo de exclusión y la puesta en marcha de las acciones asistenciales y rehabilitadoras que posibiliten la inserción social de las mismas.
- b) La asistencia y asesoramiento en el trámite de solicitud.
- c) La elaboración de los informes sociales y la elaboración del documento que contenga los programas específicos de actividades de inserción.
- d) El seguimiento de los beneficiarios de la renta de ciudadanía.



III. MEMORIA ECONÓMICA.

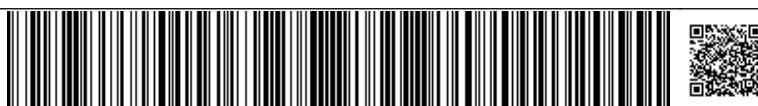
1. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

La aprobación de esta norma tiene un impacto económico en el entorno socioeconómico al que va a afectar, que es en general el de la Comunidad Autónoma, ya que los recursos destinados mediante este ingreso y sus complementos a familias vulnerables, irá destinado fundamentalmente el consumo, a cubrir las necesidades básicas, por lo que tiene un alcance dinamizador de la economía, y por lo tanto generador de empleo, y un retorno para las arcas públicas.

Igualmente, los servicios de inclusión a desarrollar por los ayuntamientos a las familias perceptoras de renta ciudadana, tiene un efecto en la creación de empleo en el ámbito de los servicios sociales, dando un carácter más estable a dichos empleos, facilitando con ello el aumento de la demanda agregada y el consumo.

El X Informe “El Estado de la Pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019”, elaborado por EAPN-ES (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español), pone de manifiesto que la Tasa AROPE (indicador europeo que suma las tasas de pobreza, de carencia material y de baja intensidad de trabajo en el hogar) determina en un 35% la población canaria en riesgo de pobreza y/o exclusión social en 2019, lo que se traduce en unas 773.053 personas en términos absolutos. Se trata de una cifra que sitúa a Canarias 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional. Así, Canarias ocupa la tercera posición entre todas las regiones, con una tasa que es sólo inferior a Extremadura y Andalucía. Por su parte, en el año 2019, la Tasa de riesgo de pobreza en Canarias es del 28,5 %, una cifra que aunque se ha visto reducida con respecto al año anterior, se sitúa ocho puntos porcentuales más elevada que la media nacional y la tercera más alta de todas las regiones, sólo inferior a Extremadura y Andalucía. Esto significa que residen en Canarias unas 628.282 personas en riesgo de pobreza.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 26/48







En cuanto a la Tasa de Riesgo de Pobreza (tasa de hogares con una renta inferior al umbral de pobreza) los datos la sitúan en un 32,1%, lo que supone un incremento de 1,6 puntos porcentuales con respecto a 2017, siendo el umbral en 2018 para Canarias de 7.228 euros anuales (602,33 euros/mes) por persona. Estos datos sitúan a Canarias con una tasa de Riesgo de Pobreza casi 11 puntos porcentuales más elevada que la media nacional y la segunda más alta de todas las comunidades autónomas, sólo inferior a Extremadura. Por su parte, la Tasa de Pobreza Severa en Canarias (el umbral en las Islas está situado en 3.614 euros anuales, 301,16 euros mensuales por persona) se sitúa en el 9,2%. Aunque esto supone una reducción de la misma por segundo año consecutivo, sigue siendo muy elevada, ocupando la segunda posición más alta, sólo por debajo de Andalucía.

En lo relativo a exclusión social, según el VIII Informe "Exclusión Social y Desarrollo Social en Canarias" de 2019, elaborado por FOESSA, las tasas de exclusión canarias son, con diferencia, las más elevadas de las 17 comunidades autónomas analizadas. Se muestra que en 2018 la tasa global de exclusión (29,1%) se sitúa diez puntos por encima del nivel correspondiente al conjunto de España (18,4%) y el porcentaje de población en situación de exclusión social severa casi llega a duplicar a la del conjunto del Estado (8,8% frente a 15,7% en Canarias). De hecho, las personas que se hallan en las situaciones de exclusión social de mayor gravedad han triplicado su peso poblacional, pasando de ser el 2,6% de la población canaria en 2013 a constituir el 8,6% en 2018. Esto evidencia que las situaciones de exclusión social tienen un alto riesgo de cronificación.

Por su parte, la última Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) de 21 de julio de 2020, arroja datos que reflejan que en los últimos años han aumentado las situaciones de desigualdad social en Canarias. Los ingresos medios anuales por persona fueron de 9.487 euros en 2018. El 13,5% de los hogares canarios llegaron a fin de mes con "mucha dificultad" en 2019, siendo uno de los colectivos más afectados el de las personas menores de edad que sufren privaciones en necesidades básicas en el seno de sus familias.

Al respecto es relevante citar el *Estudio sobre el coste presupuestario de la renta ciudadana. Implantación por fases. Informe 2020*, elaborado por la Fundación ISEAK, que se acompaña como estudio complementario a esta Lista de Evaluación, a fin de evaluar la cobertura del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y su impacto en la reducción de la pobreza en Canarias. Los resultados muestran que esta prestación llegaría a algo más de 56.000 hogares canarios y beneficiaría a unas 138.000 personas, reduciendo la tasa de extrema pobreza en algo menos de 2 puntos porcentuales. Además, se propone una serie de complementos que aumenten la cobertura del IMV y medidas para la erradicación de la pobreza en Canarias. Para cada uno de los escenarios planteados en el informe, se calcula el número de hogares y personas que podrían percibir la prestación y se realiza una estimación de su coste de implantación.

2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 27/48





El impacto financiero de los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma, que producirá el desarrollo de la renta ciudadana en Canarias, es actualmente difícilmente cuantificable.

Ello tiene que ver con el desarrollo por parte del Estado del Ingreso Mínimo Vital, prestación que va dirigida a cubrir la vulnerabilidad social, al igual que la renta ciudadana.

El retraso en la resolución de las más de 76.000 solicitudes en Canarias, a fecha de octubre de 2020, hace que no sea posible conocer en toda su magnitud cual será la cobertura de dicha prestación, y por lo tanto el hueco que deba llenar la renta ciudadana.

Igualmente, la previsión de desarrollar un complemento a la vivienda, y estímulos al empleo, dentro del IMV, que además son dos de las principales medidas de la renta ciudadana canaria, tampoco permite saber cual será el coste definitivo, calculado en términos anuales, que va a tener esta ley en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Aun sin conocer dicho alcance, y haciendo una estimación a la baja de la cobertura del IMV, prevista inicialmente para unas 50.000 unidades familiares, teniendo en cuenta además que el desarrollo de la renta ciudadana se hará por fases en el establecimiento de sus complementos, se podría realizar la siguiente estimación de impacto económico, algo más elevado, en unos 4 millones de euros que lo presupuestado en 2020 para PCI y renta ciudadana.

Dicho cálculo está en una estimación de cobertura de 35.000 familias, las cuales hasta 33.000 estarían en el IMV y recibirían algún tipo de complemento de la renta ciudadana.

Cuadro base 2021

	Excluidos por edad	Excluidos por residencia	Complemento	Total
Enero	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Febrero	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Marzo	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Abril	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Mayo	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Junio	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Julio	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Agosto	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €

28

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 28/48





Septiembre	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Octubre	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Noviembre	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Diciembre	280.000,00 €	520.000,00 €	4.674.600,00 €	5.479.600,00 €
Total	3.360.000,00 €		56.095.200,00 €	65.755.200,00 €

Escenario plurianual

Dentro de una previsión plurianual estimada, se plantean un escenario de una subida anual del 1.5 %.

2022	2023	2024	2025
66.741.528	67.742.650.92 €	68.758.790.68 €	69.790.172.54 €

Esto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2307231I LA 234G0976. Al respecto se adjunta como **Anexo** el cuadro resumen con los capítulos de gastos y las consignaciones presupuestarias afectadas.



3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

En el capítulo de ingresos, no se prevén. En cuanto a las previsiones de gasto, para otras Administraciones, especialmente los ayuntamientos, supondrá en la parte de los gastos, mantener la inversión en materia de servicios sociales, dado que la renta ciudadana va acompañada de itinerarios de inserción social, cuestión que por otro lado ya se hace actualmente con la PCI, pero podría suponer un aumento de la demanda, al aumentar las personas perceptoras.

4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

No se contempla ninguna medida que pudiera tener incidencia fiscal ni se prevé la creación o establecer modificaciones en las figuras impositivas vigentes.

5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 29/48





La renta ciudadana se presupuestará año a año en función del número de unidades de convivencia perceptoras y del propio desarrollo de la ley y sus complementos. La Comunidad Autónoma deberá consignar de manera anual los créditos necesarios, ya que es una prestación de carácter subjetivo de obligada provisión por parte de las administración autonómica, pero no requiere una acomodación ni programa de actuación plurianual.

6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No se prevén. Por tanto, la presente disposición general no presenta impacto sobre planes y programas generales y sectoriales que se hallaren actualmente en vigor, ni tiene repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios.

7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

El desarrollo de esta iniciativa no supondrá incremento de plantilla, ni incidencia en aumento del Capítulo I durante el inicio de la misma, pudiendo ser necesario con el desarrollo de la ley y el establecimiento de su sistema de complementos, cuestión que no es posible cuantificar en este momento sin conocer los complementos del IMV y su cobertura.

8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

No será necesario adoptar medidas o reestructuraciones organizativas nuevas en ninguna Unidad Administrativa, ni supone alteraciones en el ámbito competencial de los Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No se prevén.

10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

En el Anteproyecto de Ley no se prevé el establecimiento de tasas o precios públicos o privados.

11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

No se prevén.

12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 30/48





No se prevén.

IV. INFORMES DE IMPACTO SECTORIALES.

A) Informe sobre el impacto por razón de género.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 6, apartado 2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se formula el siguiente INFORME:

Siguiendo lo establecido en el artículo 6, apartado 2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se realiza un informe sobre el impacto por razón de género de este anteproyecto de ley. Para la realización de dicho informe, se ha seguido la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128 de 5 de julio de 2017.

Para la aplicación de dichas directrices se utilizará la *Guía Metodológica para la elaboración del informe de Impacto de Género*, que se recoge en la **Propuesta de acuerdo para la aprobación de la guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias**, que fue adoptada mediante acuerdo de gobierno en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2017. En dicha guía se establece que la perspectiva de género tiene que contemplarse para la elaboración, ejecución y el seguimiento de todos los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

FASE 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL INFORME.

Esta primera fase del informe va dirigida a explicar el contexto del informe y valorar el impacto que la aprobación puede tener en la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, se desarrollan tres apartados:

a) *Denominación o título de la norma o plan:*

Anteproyecto de ley de la Renta de Ciudadanía de Canarias.



b) *Contexto legislativo.*

El contexto legislativo de este anteproyecto en el que se establece la transversalidad del principio de igualdad de mujeres y hombres, está compuesto de actos legislativos de diversos ámbitos.

Ámbito Comunitario:

- Tratado de la Unión Europea.

31

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 31/48







- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Ámbito Estatal:

- La Constitución Española.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ámbito Autonómico:

- El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, el criterio de la igualdad se menciona en numerosos ámbitos de este texto legal, entre los que interesa citar los siguientes: en su artículo 11.1 y 2 que viene a garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 17 del derecho a la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito público y privado. En el artículo 23.3: Se fomentará especialmente por los poderes públicos canarios la inserción, la formación profesional y la accesibilidad al trabajo remunerado en condiciones de igualdad a las mujeres, a las personas jóvenes y a las personas con discapacidad. En el artículo 32: La actuación de las administraciones públicas canarias se deberá ajustar a los principios de igualdad, no discriminación y respeto, así como de máxima calidad en la prestación de los servicios. Además, en su artículo 37.4 se establece como uno de los Principios rectores de los poderes públicos canarios, “la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo, trabajo y retribución. Y el apartado 5 de este mismo artículo, establece como otro principio rector, “Los poderes públicos deben garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas”. Por último, el artículo artículo 145, que se refiere a las “Políticas de género”, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de políticas de género, que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.a de la Constitución, incluye, en todo caso: La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.
- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura,
- El Acuerdo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias
- Además de esos actos legislativos, puede añadirse la Estrategia para la igualdad de mujeres y hombres 2013-2020

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 32/48





c) Objeto del informe y órgano al que se dirige:

El objeto de este informe es garantizar que el anteproyecto de ley de La Renta de Ciudadanía tenga incorporado el enfoque de género conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres. El informe va a dirigido a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

FASE 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO.

La siguiente fase se basa en la determinación de si el anteproyecto que se presenta es pertinente respecto al género. Para ello, se establecen tres de criterios:

Incidencia en las personas

El anteproyecto establece medidas que tendrán incidencia en las personas físicas. Tal y como se recoge en el apartado de 2 - Identificación de los sectores afectados - de la lista de evaluación.

Esta iniciativa va dirigida a aquellas familias y demás unidades de convivencia en situación o riesgo de pobreza y exclusión social en Canarias, desde los diversos ámbitos donde se detecten urgencias sociales que atender. Esto se llevará a cabo a través de la regulación, por un lado, de prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas, y por otro, de los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.



Con este Anteproyecto se pretende garantizar, por tanto, el derecho de los sectores afectados a tener unas mínimas condiciones que permitan una vida digna, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades económicas de las familias y demás unidades de convivencia, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y del bienestar de las personas.

Influencia en el acceso y/o control de los recursos.

El Anteproyecto deja claro desde su exposición de motivos que:

"La renta de ciudadanía es una prestación económica de carácter periódico dirigida a atender situaciones de vulnerabilidad económica y a sufragar los gastos básicos de personas, familias u otros unidades de convivencia que se encuentren en situación de pobreza o exclusión social en Canarias, incluyendo expresamente a pensionistas, siendo subsidiaria del IMV y de otras prestaciones."

Asimismo, reconoce el doble derecho subjetivo a la renta de ciudadanía y a los programas y servicios de inclusión:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 33/48





"El derecho subjetivo a la renta de ciudadanía está ligado al derecho que toda persona tiene a la inclusión social, tanto sea laboral cuando esto posible, como de refuerzo de los lazos sociales y comunitarios."

Este doble derecho queda determinado en el artículo 1 "Objeto" del anteproyecto, y queda desarrollado a lo largo del articulado del Anteproyecto:

"La presente Ley tiene por objeto regular la renta de ciudadanía del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su marco:

a) El derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

b) El derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social."

El Anteproyecto se dirigirá especialmente a disminuir la incidencia de la pobreza y la exclusión social, compensando los déficit de apoyo social y económico de las personas en dicha situación, quedando clara la influencia que el Anteproyecto tienen en el acceso y/o control de recursos por parte de colectivos más vulnerables.

El Anteproyecto no solo garantiza una distribución más justa de los recursos disponibles, sino también la igualdad de oportunidades, incluyendo la igualdad de género, y permite el desarrollo y la inserción de colectivos en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.



Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de géneros:

La promoción de la inclusión social en igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre y la prevención de violencia de género, de explotación sexual o trata se encuentran reflejados a lo largo del articulado. Por ejemplo: el artículo 4 "Principios básicos"; el artículo 7 "Unidad de convivencia"; los artículos 12 y 14 sobre requisitos de acceso; el artículo 16 "Concurrencia de titulares"; el artículo 26 "Tramitación simplificada".

El contenido del Anteproyecto va dirigido a definir un marco jurídico que fortalezca el sistema de protección social en el marco del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Al introducir medidas que tienen entre sus principios básicos la igualdad entre mujeres y hombres, dirigidas a sufragar situaciones vulnerabilidad económica y a promover la inserción de colectivos en situación o riesgo de exclusión social, se favorece que se modifiquen los roles y estereotipos de género y se luche, en el campo de la igualdad entre mujeres y hombres, para disminuir la incidencia de la pobreza y la exclusión social y/o laboral en el colectivo femenino.

Por todo lo anterior, y siguiendo los preceptos anteriormente aludidos, puede concluirse que el

34

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 34/48





Anteproyecto **ES PERTINENTE** en materia de impacto de género, por lo que se continuará con las fases tres y cuatro.

FASE 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Una vez determinada la pertinencia del Anteproyecto en materia de género, es necesario valorar el impacto que el mismo pueda tener en este ámbito. Siguiendo la guía mencionada anteriormente, deben seguirse tres pasos:

3.1 Definir el marco normativo y recoger la información contextual previa.



Dentro del marco normativo donde se desarrolla este Anteproyecto cabe destacar - además de la legislación nacional y supranacional de referencia como la Constitución española y los tratados de la UE - en el caso concreto de Canarias, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres reconoce en el artículo 4, apartados 2 y 6 respectivamente, como principios rectores **"La igualdad de oportunidades mediante la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación y especialmente, aquellas que incidan en la creciente feminización de la pobreza", así como "La especial protección del derecho a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación o de exclusión"**. En este sentido, el artículo 56 "Derecho al embarazo y a maternidad", establece su apartado 2 letra e) que **"como forma de prevenir la feminización de la pobreza, se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad económica y social para acceder a las prestaciones públicas. En especial, se tendrá en cuenta la situación de las madres solas con hijos a su cargo, debiendo llegar las mismas desde los cero a los tres años"**. Así mismo, el artículo 48.1 recoge que **"Los poderes públicos de Canarias integrarán la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas de bienestar social. En este sentido, se establecerán programas específicos para mujeres mayores, mujeres con discapacidad, en riesgo de exclusión social, o dirigidos a mujeres en situación de especial vulnerabilidad."**

Por su parte, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 5 define el principio de **igualdad de trato entre mujeres y hombres** en lo relativo a los servicios sociales y el concepto de perspectiva de género en sus apartados 7 y 8, respectivamente; y el artículo 6 define entre los objetivos de la ley el **favorecer las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres**.

En lo relativo al contexto de desarrollo de la iniciativa, los estudios existentes sobre la pobreza y la exclusión social en Canarias ponen de manifiesto que es una de las comunidades autónomas con mayor riesgo de pobreza y exclusión social. Algunos de estos estudios analizan las desigualdades existentes a nivel de Canarias tanto en lo relativo a los recursos materiales como al riesgo de pobreza o la exclusión social.

Atendiendo al primero de los parámetros considerados, la desigualdad se aprecia cuando se analizan los datos relativos a los recursos materiales. El porcentaje de población por encima de la línea de pobreza relativa (superior a 583€), en situación de pobreza moderada (entre 292€ y

35

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 35/48





583€) y en situación de pobreza severa (inferior a 292€) es superior cuando tienen una mujer como persona de referencia. A ello se une, la discriminación salarial que conlleva como resultado que exista una brecha en los ingresos medios entre mujeres y hombres de casi 200 € (ver tabla 1)

Tabla 1. Diferencias en los recursos materiales por género.

	Por encima de la línea de pobreza relativa (inferior o igual a 456€)	Pobreza moderada (entre 292€ y 583€) y la	Pobreza severa (inferior a 292€)	Ingresos Medios
Mujeres	79,14%	15,73%	5,13%	1.097,55€
Hombres	79,54%	15,44%	5,02%	1.264,97€

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del ISTAC (2018)

Atendiendo al segundo de los parámetros considerados, el porcentaje de población con más riesgo de pobreza o exclusión social es superior cuando tienen una mujer como persona de referencia (ver tabla 2).



Tabla 2. Diferencias según riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE) por género

	SI	NO
Mujeres	33,47%	66,53%
Hombres	33,07%	66,93%

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del ISTAC (2018)

Lo anterior confirma las conclusiones del VIII Informe "Exclusión Social y Desarrollo Social en Canarias" de 2019, elaborado por FOESSA. Según este informe, en Canarias, "los hogares que registran tasas de exclusión más elevadas son aquellos cuya persona sustentadora principal tiene menos de 30 años (con una prevalencia de la exclusión social del 42,6%), es mujer (31,2%), carece de estudios completos (41,8%) o es de nacionalidad de algún país extracomunitario (67,3%). La prevalencia más elevada de las situaciones de exclusión (75,3%) corresponde, en cualquier caso, a los hogares sustentados principalmente por una persona que busca empleo. En lo que se refiere a las características del conjunto del hogar, las tasas de exclusión más elevadas se dan, lógicamente, en los hogares en situación de pobreza."

"Desde la perspectiva del sexo de la persona sustentadora principal del hogar, los datos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 36/48



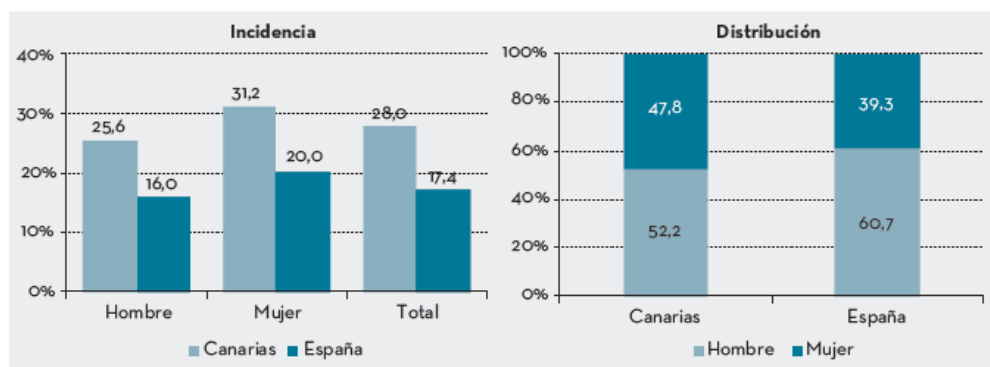


muestran que, en Canarias, al igual que en otras comunidades autónomas de nuestro país, perdura una profunda brecha de género en lo que se refiere al riesgo de caer en una situación de exclusión social. Así, según los datos de 2018, el 25,6% de los hogares sustentados por un hombre en Canarias están en una situación de exclusión social, frente al 31,2% en el caso de que la persona principal del hogar sea una mujer. Además, al hacer una lectura más detenida de estos datos se constata que los hogares en los que la persona sustentadora principal es una mujer tienen un riesgo aún mayor de estar en una situación de exclusión social severa –17,4% frente a 13,9% cuando es un hombre–, si bien en el espacio de la integración social precaria la presencia de ambos tipos de hogares es similar. Además, solo el 37,1% de los hogares sustentados por mujeres se halla en una situación de integración plena, frente al 41,8% de los sustentados por un hombre."

"En cuanto a la composición de cada grupo en relación con el sexo de la persona sustentadora principal, cabe señalar, en primer lugar, que en el 42,9% de los hogares canarios la persona sustentadora principal es una mujer y en el 57,1% de los casos un hombre. Dada la diferencia en las tasas de exclusión de ambos grupos, el peso de los hogares sustentados por mujeres es mayor que el que cabría esperar en el espacio social de la exclusión –un 47,8% de los hogares en situación de exclusión social están sustentados por una mujer y el 52,2% por un hombre– y lo es todavía más en las situaciones de exclusión social severa, donde el 48,5% de los hogares se hallan sustentados por una mujer."

Tabla 3.

Incidencia y distribución de la exclusión social en los hogares de Canarias y España según el sexo de la persona sustentadora principal. 2018



Fuente: EINSFOESSA 2018.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA
Fecha: 06/11/2020 11:32:46



8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon





Por tanto, atendiendo a lo anterior, el contexto en el que se aborda este Anteproyecto presenta, claras desigualdades en función del género. Frente a ello, como se especifica en el punto siguiente, el Anteproyecto plantea una serie de medidas para promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a crear una sociedad más justa.

3.2. Indicar el grado de respuesta que la norma o plan da a las desigualdades detectadas y a los mandatos normativos existentes

A continuación, se repasa la estructura de la ley y se señalan aquellos aspectos que hacen referencia explícita a la igualdad de género, para comprobar si se cumple el mandato del artículo 5 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y hombres, y se aplica el principio de transversalidad de género a lo largo de todo su articulado, utilizando un lenguaje no sexista e inclusivo con el fin de eliminar discriminaciones directas o indirectas por razones de género.

Para ello, se analizarán las distintas partes del Anteproyecto y se expondrán las referencias a la igualdad de género en cada una de ellas para, seguidamente y si fuera necesario, realizar una serie de aportaciones para la mejora del Anteproyecto en este aspecto.

a) Exposición de motivos

En la exposición de motivos se hace referencia a la igualdad de género cuando se destaca que se pretende impulsar este Anteproyecto:

"(...) como un instrumento de protección social a largo plazo, de lucha contra la exclusión social y de consecución de la igualdad social efectiva.



A la luz de todo lo expuesto y sustentada en principios de justicia social, promovidos por todas las Instituciones, se crea la presente ley con el objeto de garantizar una renta de ciudadanía en Canarias."

b) Objeto del Anteproyecto.

El objeto del Anteproyecto no hace referencia explícita a la igualdad de género, pero sí hace referencia a la regulación de la renta de ciudadanía como un instrumento que garantice la igualdad de oportunidades, con especial atención a la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres, mediante la cobertura de las necesidades básicas económicas y la inclusión social y/o laboral de los colectivos que se encuentren en situación de exclusión o vulnerabilidad económica y/o social.

c) Articulado del Anteproyecto.

Dentro de los artículos del anteproyecto existen numerosas referencias a la igualdad de género como las que se especifican en el tabla siguiente:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 38/48

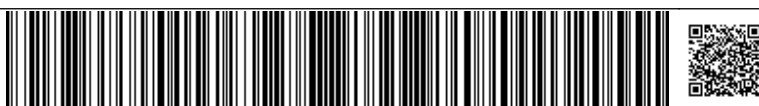




Tabla 4. Referencias a la igualdad social y de género en el articulado del Anteproyecto.

Artículo	Referencia
2 - Del derecho a la inclusión social	"(...) el derecho de todas las personas a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los ámbitos (económico, laboral, sanitario, educativo, habitacional, social y cultural) que garantice un nivel de vida y bienestar que facilite abandonar el nivel mínimo de umbral de pobreza."
4 - Principios básicos	<p>"b) Universalidad. El derecho de acceso a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión se garantizarán en condiciones de justicia y equidad a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos para ello."</p> <p>"d) Igualdad. Se garantizará la atención en condiciones de igualdad a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad, que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social."</p>
7 – Unidad de convivencia	<p>"1. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, incluidos los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aunque no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante informe social de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la</p>

39

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

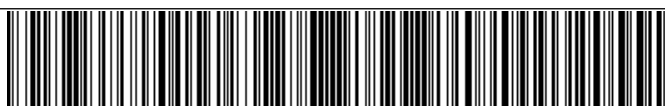
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 06/11/2020 11:32:46





Página: 39/48

8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon





	<p>Administración pública competente, y además, que inicien estos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.</p> <p>c) Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y esta solicitud se haya admitido a trámite, y carezca de cónyuge/pareja o se presuma la disolución del matrimonio/pareja atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española.</p> <p>d) Cuando se trate de personas migrantes, y carezca de cónyuge/pareja o se presuma la disolución del matrimonio/pareja atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española, siempre que haya un informe social de los servicios sociales de los ayuntamientos correspondientes; en estos supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses.</p> <p>(...)</p> <p>2. Podrán formar una unidad de convivencia independiente aquellas personas que compartan domicilio con otras unidades de convivencia sin estar emparentadas, o con aquellas con las que estuvieran emparentadas si, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, tuvieran a cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, personas dependientes reconocidas con grado I, II o III, hijos o hijas menores de edad, tutelados o en régimen de acogimiento familiar.</p> <p>Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, personas con discapacidad o dependencia a cargo, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral."</p>
12 – Requisitos generales	<p>(...)</p> <p>"2º) Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de doce meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, inmediatamente</p>

<p>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica</p>	
<p>Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA</p>	<p>Fecha: 06/11/2020 11:32:46</p>
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 40/48





	<p>anteriores a la fecha de solicitud. (...) Quedan exentos de este requisito: c) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. d) Víctimas de explotación sexual o trata, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. (...) f) Víctimas de violencia en el ámbito familiar, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. (...) h) Las familias con menores a su cargo y sin rentas o con rentas inferiores a a la cuantía de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder. (...) 2. La persona solicitante de la renta de ciudadanía, además, deberá ser mayor de veintitrés años y menor de sesenta y cinco, si bien también podrán ser solicitantes las personas que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias: a) Ser menor de veintitrés años y tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas de grado III, II y I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia. (...) g) Ser mayor de dieciocho años y víctima de maltrato doméstico. (...) i) Ser mujer de entre dieciocho y veintitrés años y tener la condición de víctima de violencia de género. j) Ser padre, madre o tutor/a de menores a su cargo y sin</p>
--	--

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 06/11/2020 11:32:46



8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon



Página: 41/48





	rentas o con rentas inferiores a la cuantía de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder."
14 – Requisitos específicos para la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes.	"1. Las personas menores de 23 años solicitantes de la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes, además de los requisitos establecidos en el artículo 12, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 2. Además de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplir, en la forma que se determinará reglamentariamente, alguno de los siguientes requisitos: (...) b) Tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas de grado III, II y I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia. Asimismo, se tendrán en cuenta los casos de menores de veintitrés años sin hijos que estuvieron en situación o en riesgo de exclusión o vulnerabilidad social de conformidad con el artículo 3. (...) f) Ser mujer de entre 18 y 23 años y tener la condición de víctima de violencia de género, de explotación sexual o trata."
16 - Concurrencia de titulares	"2. En caso de que en una misma unidad familiar haya más de una persona con derecho a ser persona titular de la prestación, tiene preferencia para acceder a la misma la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o lo tenga más bajo, con preferencia, asimismo, por quien tenga la potestad parental, exceptuando aquellas situaciones en las que una titularidad pueda ser más ventajosa para la unidad de convivencia, por ejemplo, aquella en la que se aplican estímulos al empleo. (...) 4. Las mujeres que tienen legalmente reconocida la condición de víctima de violencia de género en el ámbito del hogar adquieren automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma."

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 06/11/2020 11:32:46



8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon



Página: 42/48





26 - Tramitación simplificada	<p>"Las solicitudes para ser titulares de la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, se tramitarán mediante tramitación simplificada del artículo 96 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en la reducción a la mitad de los plazos estandarizados y dando preferencia a estos expedientes, cuando las personas solicitantes sean:</p> <p>a) Víctimas de violencia de género, cuya situación sea acreditada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.</p> <p>b) Víctimas de explotación sexual o trata, cuya condición sea acreditada por los informes policiales pertinentes (...)"</p>
-------------------------------	--

Parte final. Disposiciones del Anteproyecto.



No se realizan referencias a la igualdad de género dentro de las distintas disposiciones del Anteproyecto.

Lenguaje utilizado.

En cuanto al uso del lenguaje, el Anteproyecto se ajusta a la a la directriz trigésima del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, referida al uso no sexista del lenguaje, evitando el uso de formas discriminatorias o androcéntricas. Se prioriza el uso de nombre de colectividades que son no discriminatorios ni androcéntricos tales como "personas titulares" o "personas beneficiarias" para referirse al conjunto de hombres y mujeres integrantes de las respectivas unidades de convivencia a las que va dirigida la norma, por igual, a efectos de ejercer sus derechos a las prestaciones económicas y programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, en el marco del Sistema de Servicios Sociales de Canarias; "colectivos"; "ciudadanía"; "sociedad", etc.

3.3. Valorar el impacto de género.

El impacto de género del citado Anteproyecto se valora como **positivo** toda vez que el principio de igualdad de género se contempla transversalmente en su redacción y a su vez incluye medidas para dirigidas a paliar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 43/48





FASE 4. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN PARA ASEGURAR UN IMPACTO POSITIVO.

Una vez analizado el Anteproyecto y concluido que tiene un impacto positivo para promover la igualdad, se realizan una serie de propuestas para la redacción de su parte dispositiva que afiancen los preceptos que en pos de la igualdad de género se recogen en el mismo.

Propuestas de modificación en la exposición de motivos.

En la exposición de motivos ha de citarse la legislación vigente que obliga a su transversalización en la normativa – con especial atención a la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y hombres y justificar su necesidad con base en las desigualdades de género.

Propuestas de modificación al articulado.

Ninguna.

Propuestas de modificación a las disposiciones.

Ninguna.



B) Informe del impacto sobre el tejido empresarial.

En relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se establece que con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, se formula el presente Informe de impacto empresarial, en relación con el presente proyecto normativo que promueve esta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

1) Evaluación del impacto en la constitución de las empresas.

El citado Anteproyecto de Ley tiene por objeto regular la renta de ciudadanía del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su marco:

- i) El derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.
- ii) El derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 44/48





Por tanto, de acuerdo con dicho objeto y finalidad, la futura norma no afectará a la constitución de las empresas.

2) Evaluación del impacto en la puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

El presente Anteproyecto de Ley configura la renta de ciudadanía como la última red de protección social en el marco del sistema de Servicios Sociales de Canarias. Este último configura un sistema o estructura integrada de todos los recursos disponibles de atención a las personas.

Por tanto, no produce ningún impacto en la puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, puesto que su finalidad es garantizar el doble derecho subjetivo a las prestaciones económicas y a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral con el fin de atender las diversas situaciones de pobreza y exclusión social.

3) Evaluación en las condiciones de competencia en el mercado.

La evaluación del impacto competitivo es un análisis y valoración de la incidencia que tiene una norma o actuación de las Administraciones públicas desde el punto de vista de la competencia con el fin de evitar que sea el propio poder público el que, a través de sus actuaciones normativas o administrativas, introduzca restricciones injustificadas a la competencia, que perjudiquen la libertad de empresa y reduzcan el bienestar del consumidor.



Con el fin de garantizar el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, la Administración podrá colaborar con entidades para llevar a cabo dichos itinerarios, en el marco del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, mediante conciertos sociales, regulados por la Ley de Servicios Sociales de Canarias 16/2019, 2 de mayo. En este sentido, se dará prioridad a las entidades integrantes del Tercer Sector y de las empresas de economía social por su labor en la lucha contra la exclusión social, cuando existan análogas condiciones de efectividad, calidad y rentabilidad social, siempre que, en todo caso, se garantice la libre concurrencia y se respeten los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia.

Por todo lo expuesto, el presente Anteproyecto de Ley solo producirá una afección muy limitada, en el caso concreto de estos programas y servicios, a las condiciones de competencia en el mercado, pues afectará a las condiciones de libre competencia de las empresas y agentes económicos, mediante una discriminación positiva a favor de las entidades integrantes del Tercer Sector y de las empresas de economía social, por estrictas razones de interés público y de justicia social.

4) Evaluación específica de las pequeñas y medianas empresas.

En el presente caso, por las razones ya apuntadas, el citado Anteproyecto de Ley tampoco tendrá ninguna incidencia respecto de las pequeñas y medianas empresas, salvo las señaladas

45

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 45/48





en el apartado anterior en relación a las entidades de iniciativa social que opten a un concierto para llevar a cabo los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral. Para ello, deberán contar con la acreditación o autorización administrativa, según proceda, de los centros y servicios de los que sean titulares, y figurar inscrita en el registro de entidades, centros y servicios sociales previsto en la citada Ley de Servicios Sociales de Canarias o ser entidad colaboradora de la Administración.

C) Análisis de impactos normativos requeridos por normas sectoriales que deban realizarse en el momento de preparación y distribución del anteproyecto de ley: Informe sobre el impacto de la normativa en la familia y en la infancia y adolescencia.



La finalidad de estos informes de análisis de impacto normativo en la familia y en la infancia y en la adolescencia, es garantizar que quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá en las familias, en la infancia y en la adolescencia, y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por la Disposición final quinta, Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Igualmente, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

i) Impacto en las familias.

Tras el análisis del anteproyecto de ley, se puede informar que este tiene un impacto positivo en la familia, pues la norma tiene por objetivo reconocer el doble derecho subjetivo a una renta para cubrir las necesidades básicas y a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral a aquellas personas y unidades de convivencia que cumplan con los requisitos de acceso. Por un lado, responde a las necesidades de la realidad social actual de Canarias, avanzando en la disminución de la incidencia de la pobreza en esta comunidad autónoma. Por otro, se configura como última red de protección social, protegiendo a las personas y unidades de convivencia que queden fuera de la cobertura del IMV. Tanto los derechos que se reconocen como las prestaciones y servicios que se prevén en el texto legal redundarán positivamente en la calidad de vida de las familias y de los otros grupos de convivencia.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 46/48





Se reconoce como beneficiario de la renta a la unidad de convivencia y se prevé un incremento de la cuantía proporcional al número de miembros cuando pertenezcan a la misma unidad económica familiar y esta cumpla con los requisitos de acceso.



En el artículo 7 entiende como unidad de convivencia, entre otras, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, incluyendo entre otros: cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aunque no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que esta circunstancia quede justificada; personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y esta solicitud se haya admitido a trámite, y carezca de cónyuge/pareja o se presuma la disolución del matrimonio/pareja atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española; cuando se trate de personas migrantes, y carezca de cónyuge/pareja o se presuma la disolución del matrimonio/pareja atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española. A estas unidades de convivencia también se les reconoce determinadas excepciones en el cumplimiento de los requisitos de acceso con el fin de facilitar el mismo por tratarse de unidades de convivencia especialmente vulnerables.

Además, con el fin de que la renta llegue a quienes lo necesitan y cumplen los requisitos, el artículo 7.2 prevé que puedan formar una unidad de convivencia independiente aquellas personas que compartan domicilio con otras unidades de convivencia si se dan determinadas circunstancias, como la existencia de menores a cargo o personas con discapacidad a cargo.

También se prevé el Título I, capítulo II una serie de complementos en beneficio de las unidades de convivencia. Por un lado el complemento a las pensiones no contributivas, que tiene como objeto elevar el nivel de vida de las personas que perciben una pensión no contributiva, dirigiéndose a aquellas familias con mayor necesidad de protección social. Por otro lado, el complemento de vivienda y el complemento de educación, que podrán ser solicitados por aquellas unidades de convivencia, que, aun no siendo titulares de la renta de ciudadanía, cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente. Son complementarios de los ingresos que pudieran tener las personas integrantes de la unidad de convivencia.

Con respecto al derecho de acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, se reconoce a todas las personas con residencia en Canarias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, aun no siendo perceptores de la renta de ciudadanía, beneficiando así a todas las familias que estén en dicha situación, perciban o no una renta de ciudadanía.

En definitiva, la consideración de estos colectivos supone un impacto positivo para las familias.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 47/48





ii) Impacto en la infancia y la adolescencia.

El Anteproyecto de Ley propuesto, por su contenido, tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, puesto que se incluyen dentro de los colectivos beneficiarios de las ayudas y se reconocen medidas de apoyo para los jóvenes emancipados y en el caso de menores a cargo dentro de la unidad de convivencia. Además, las unidades de convivencia mencionadas en la sección anterior "Impacto en las familias" afectan directamente sobre la infancia y la adolescencia, por tanto, su consideración como preferentes a la hora de otorgarles las prestaciones, supone un impacto positivo sobre la misma.

La existencia de menores en la unidad de convivencia contendrá medidas de apoyo extra dado que uno de los objetivos principales de la ley es disminuir la pobreza infantil y facilitar la igualdad de oportunidades desde edades tempranas. Se resumen las ya mencionadas en la sección anterior sobre "Impacto en las familias" que tienen un efecto directo sobre la infancia y la adolescencia: incrementar las cuantías proporcionalmente al número de menores a cargo en la unidad de convivencia; la posibilidad de formar una unidad de convivencia independiente cuando se comparta domicilio con otras unidades de convivencia si hay menores a cargo; el complemento de vivienda y el complemento para el acceso a la educación. Además, la renta de ciudadanía será compatible con las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial hasta el límite de la cuantía mensual de la renta de ciudadanía que le correspondiera por unidad de convivencia, entre otras, no computando estas de cara al cálculo de la prestación.



Respecto a los jóvenes, en el artículo 13.3 se configura la renta de ciudadanía para la inclusión social de personas jóvenes como un ingreso económico y apoyos a la inclusión social para jóvenes emancipados que no dispongan de recursos económicos suficientes. Así, los jóvenes de hasta 23 años podrán acceder a dicha renta cuando cumplan con los requisitos generales de acceso del artículo 12 y los requisitos específicos establecidos para esta modalidad en el artículo 14. Tal es el caso de los jóvenes extutelados, jóvenes en situación de discapacidad; jóvenes refugiados; jóvenes con personas dependientes a cargo; jóvenes víctimas de violencia de género, de explotación sexual o trata.

En definitiva, la consideración de estos colectivos supone un impacto positivo para la infancia y la adolescencia.

En Santa Cruz de Tenerife,

**La Consejera de Derechos Sociales,
Igualdad, Diversidad y Juventud,
Noemí Santana Perera**

48

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 06/11/2020 11:32:46
 8/2RrNUgJFefASTbMI2L6omyGpujmoon	 Pagina: 48/48



ANEXO

RESUMEN DE LA MEMORIA ECONÓMICA

ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA CIUDADANA DE CANARIAS.

CUESTIONARIO

I.- INGRESOS

- 1.- La regulación incide sobre los ingresos SI NO
- 2.- En caso afirmativo Incrementa Disminuye
- 3.- Determinación

INGRESOS		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS PREVISIONES
Có-di-go	Descripción						

II.- GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES
GASTOS DE PERSONAL

- 1.- Afecta a la plantilla presupuestaria SI NO
- 2.- En caso afirmativo Incrementa Disminuye

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0RBUausCMGPQEm9Z8v70JshETpFQeubrH



En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0a49JJVy7fDQ1JILr7Y3SGdu4f1073--C



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0GUedfEuNOjei7Ir7YnLRU_awBxWWc5xo





Unidad	Categoría	Nº Efectivos actual	Coste	Nº Efectivos requeridos	Coste
TOTAL				Total	

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente Si No

4.- En caso afirmativo

5.- Criterios estimativos para efectuar las previsiones

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.- Conlleva gastos Si No

2.- En caso afirmativo

SECCION	PROGRAMA	CAPÍTULO	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS ESTIMACIONES Beneficiarios potenciales y prestación media por beneficiario
			23	2311	4	2021	2022	

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente Si No

4.- En caso afirmativo

Sección	23
Servicio	07
Programa	2311
Capítulo	4

Sección	
Servicio	
Programa	
Capítulo	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RBuAusCMGPQEm9Z8v70JshETpFQeubrH




En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a49JJVv7fDQ1JILr7Y3SGdu4f1073--C




En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU_awBxWWc5xo






OPERACIONES DE CAPITAL
INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

1.- Exige gasto de inversión Si No

2.- En caso afirmativo
Determinar

Inversión Nueva	<input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Si
Inversión de Reposición	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si
Inversión Asociada al funcionamiento de los servicios	<input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Si
Inversiones de carácter inmaterial	<input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Si

SEC-CIÓN	PROGRAMA	CAPÍTULO	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS ESTIMACIONES
23	2311	6	2021	2022	2023	2024	2025	Coste en programas similares y mantenimiento de los mismos

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente Si No

4.- En caso afirmativo

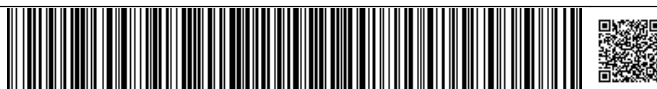
Sección	
Servicio	
Programa	
Capítulo	

5.- Fuente de financiación CAC Otras

6.- Si la inversión no se realiza directamente. Quién es el beneficiario Cabildo Ayuntamiento Otras

7.- Si la inversión es gestionada por otro Ente. Quién es el titular Cabildo Ayuntamiento Otras

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0RBuAusCMGPQEm9Z8v70JsHETpFQeubrH



En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0a49JJVy7fDQ1JILr7Y3SGdu4f1073--C



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU_awBxWWc5xo





I.- ESCENARIO PLURIANUAL Y PLAN O PROGRAMA SECTORIAL



- 1.- Está previsto en el escenario plurianual Si No
- 2.- Está incluido en un Plan o Programa Sectorial Si No
- 2.- En caso afirmativo. Denominación

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0RBuAusCMGPQEm9Z8v70JsHEtpFQeubrH



El presente documento ha sido descargado el 05/11/2020 - 13:57:50

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0a49JJVy7fDQ1JILr7Y3SGdu4f1073--C



El presente documento ha sido descargado el 06/11/2020 - 10:30:43

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU_awBxWWc5xo

